

TEMPORADA 2016/2017

INFORME Nº 3

REFERENCIA	CAMBIO DE LICENCIA DE CLUB Y DE EQUIPO A OTRO DE DIFERENTE CATEGORIA PARA PARTICIPAR EN LA CATEGORIA DEL EQUIPO DE ORIGEN
SOLICITANTE	C.P. MONTERESMA
ARTICULADO	ARTICULOS 102º, 104º y 179º DEL REGLAMANTO GENERAL DE LA F.C y L.F.
FECHA	29/03/2017

Se realiza consulta por el C.D. Monteresma, indicando que podría tener interés en incorporar a su equipo infantil a un futbolista de categoría infantil de otro club, que tiene licencia por el equipo cadete de éste último, que participa en la misma división y grupo, 1ª División Provincial Cadete de Segovia, en la que el C.D. Monteresma tiene un equipo participando, y que además ha disputado más de 5 encuentros en la competición.

Hay que hacer mención a que actualmente el futbolista tiene la licencia infantil formando parte del equipo cadete, merced a las prerrogativas reglamentarias del art. 104º del Reglamento General, al no tener su actual club equipo infantil y ser la población donde tiene su sede el club de origen del futbolista, menor de 10.000 habitantes.

Pregunta si sería posible su incorporación al equipo de 1ª División Provincial Infantil del C.D. Monteresma y asimismo si sería posible la participación del mismo en las 5 últimas jornadas de la 1ª División Provincial Cadete y en una posible fase de ascenso a 1ª División Regional Cadete.

Reglamento General de la F.C. y L.F.

Artículo 102.- Tramitación de varias licencias por futbolista dentro de una misma temporada.

1.- Los futbolistas, dentro de la misma temporada, podrán obtener licencia y alinearse en otro equipo distinto al de origen, siempre que su contrato se hubiera resuelto o su compromiso cancelado, según sean, respectivamente, profesionales o no.

Ello sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el presente Reglamento General.

2.- Tal derecho lo será sin limitación alguna cuando el equipo de origen y el nuevo estén adscritos a división distinta o incluso, siendo la misma, a grupos diferentes.

3.- Cuando el equipo de origen y de destino estén adscritos a la misma división y, en su caso, grupo, quedarán excluidos de la posibilidad que consagra el apartado segundo del presente artículo aquellos futbolistas que hubiesen sido alineados en el de origen durante cinco o más partidos oficiales de cualquiera clase, sea cual fuere el tiempo de la misma.

No rezará la excepción que prevé el párrafo anterior cuando se trate de futbolistas cuyo club al que estuvieron adscritos quedase excluido de la competición.

4.- Los futbolistas cuya licencia se cancele, no podrán, en el transcurso de la misma temporada, obtener licencia en el mismo equipo al que ya estuvieron vinculados, ni enfrentarse a ninguno de los equipos por los que tuvo suscrita licencia en la misma temporada, si en ellos hubiesen sido alineados durante cinco o más partidos oficiales de cualquiera clase, sea cual fuere el tiempo de la misma.

Artículo 104.- Particularidades.

1.- En poblaciones con censo inferior a diez mil habitantes se autoriza la inscripción y actuación de un máximo conjunto de seis futbolistas Juveniles o Cadetes, con quince años cumplidos, en competiciones de Aficionados o Juveniles, siempre que el club de que se trate no participe en competiciones de Juveniles o de Cadetes.

2.- Igualmente, en poblaciones de censo inferior a diez mil habitantes se autoriza la inscripción y actuación de hasta seis futbolistas con licencia Infantil, Alevín, Benjamín y Prebenjamín, que tengan la edad correspondiente a la última temporada de la licencia que les corresponde por su edad, en competiciones de Cadetes, Infantiles, Alevines y Benjamines respectivamente, siempre que el club de que se trate no participe en competiciones de Infantiles, Alevines, Benjamines y Prebenjamines.

Idéntica prerrogativa recaerá en las poblaciones de censo superior a diez mil habitantes siempre que la Delegación Provincial o
3ª Consulta Reglamentaria. Temporada 2016/2017. Página 1 de 4.

Subdelegación Comarcal a la que se encuentren adscritas no organice competiciones en las categorías referidas.

3.- En poblaciones de censo inferior a dos mil habitantes se autoriza la inscripción y actuación de un máximo conjunto de ocho futbolistas Juveniles o Cadetes con quince años cumplidos en competiciones de Aficionados o Juveniles, siempre que el club de que se trate no participe en competiciones de Juveniles o Cadetes.

4.- En competiciones de fútbol sala, se autoriza la inscripción de hasta cuatro futbolistas juveniles o cadetes con quince años cumplidos en competiciones de aficionados cuando tengan equipo juvenil o cadete y hasta siete cuando no haya competición de aquella clase en la Delegación Provincial o Subdelegación Comarcal correspondiente. En el resto de las categorías de la especialidad de fútbol sala regirán idénticas prerrogativas que en la modalidad de fútbol.

Se entenderá como tal censo, a los fines del presente artículo, el último padrón de habitantes de derecho aprobado por el ayuntamiento de la localidad donde radique el club.

Artículo 179.- Requisitos generales para la alineación de los futbolistas en los partidos

1. Para que un futbolista pueda alinearse por un club, en partido de competición oficial, se requiere:

a) Que se halle reglamentariamente inscrito y en posesión de licencia a favor del club de que se trate, o en su defecto, que teniendo presentada en forma su demanda de inscripción, hubiera sido reglamentariamente autorizado por la F.C. y L.F., la Delegación Provincial o Subdelegación Comarcal competente, cumpliéndose en uno u otro caso las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

b) Que la inscripción o la autorización en su caso, se produzca dentro de los períodos establecidos por la F.C. y L.F. y, tratándose de las postrimerías de la competición, no más tarde a la jornada correspondiente al primero de sus cinco últimos partidos.

Si una competición constara de menos de cinco encuentros, esta limitación se aplicará al primero de ellos.

Para establecer las cinco últimas jornadas de las competiciones, no se tendrán en cuenta las fases finales en las que no puedan participar, por motivos clasificatorios o de cualquier otra índole, todos los equipos inscritos al comienzo de la misma.

c) Que la edad sea la requerida por las disposiciones vigentes al respecto.

d) Que haya sido declarado apto para la práctica del fútbol, previo dictamen facultativo, y haya abonado el correspondiente importe de la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles a Prima Fija.

e) Que no haya sido alineado en partido alguno controlado por la organización federativa el mismo día de celebración del encuentro. Para su cómputo se estará al horario oficial de los encuentros señalados por el órgano competente.

Como excepción a lo que establece el párrafo anterior, y tratándose de competiciones que se celebren en régimen de concentración, el meritado lapso podrá reducirse según las características propias del campeonato del que se trate y será establecido por las bases de competición que lo regulen.

f) Que no se encuentre sujeto a suspensión federativa.

g) Que figure en la relación de futbolistas titulares o suplentes, entregada al árbitro antes del partido y, consignada por éste en el acta.

La falta de cumplimiento de este requisito no será subsanable durante ni una vez concluido el partido.

h) Que no exceda del número máximo autorizado al de los que puedan, con carácter general, estar en un momento dado en el terreno de juego, o del cupo específico de extranjeros no comunitarios o del de sustituciones permitidas.

La ausencia de cualquiera de los antedichos requisitos determinará la falta de aptitud del futbolista para ser alineado en el partido y será considerado como alineación indebida.

2.- El futbolista que habiendo sido alineado en partidos oficiales de su equipo, se inscriba por otro en el transcurso de la misma temporada, y sea alineado en éste, no podrá hacerlo por el de origen hasta que transcurran seis meses, o el resto de aquélla si quedara mayor plazo para su terminación, computándose el expresado término a partir del día de la cancelación de la primera de ambas licencias. Si el jugador obtuviera nuevas y sucesivas licencias, regirá idéntica prohibición respecto de todos los equipos en que el jugador hubiera estado inscrito a partir del primero.

3.- Las disposiciones contenidas en el presente artículo son sin perjuicio de lo que establecen las normas relativas a filialidad y dependencia.

COMENTARIOS

Trataremos primero la posibilidad de obtención de la licencia del futbolista y posteriormente la posible alineación con esa licencia en los distintos equipos del club de destino.

Para que la tramitación de la nueva licencia sea posible, han de darse simultáneamente, tres requisitos;

1. Que cancele su compromiso con su actual club.
2. Que el equipo de origen y el nuevo estén adscritos a división distinta o siendo la misma a grupos diferentes (sin límite de partidos) y si es a la misma división y grupo (que no haya disputado 5 partidos).
3. Que se cumpla el límite temporal para obtención de licencias en la competición de destino.

Respecto del primer punto, si el futbolista obtiene la carta de libertad de su actual club y por tanto tiene *“su compromiso cancelado”*, *“podrán obtener licencia y alinearse en otro equipo distinto al de origen”* (art. 102º.1).

Respecto del segundo, *“Tal derecho lo será sin limitación alguna cuando el equipo de origen y el nuevo estén adscritos a división distinta o incluso, siendo la misma, a grupos diferentes”*. Por tanto el futbolista, cuya categoría es infantil, pero que tiene su licencia en el equipo cadete al carecer su actual club de equipo infantil y además estar la sede del club en una población menor de 10.000 habitantes (art. 104.2º del R.G.), ha de obtener la licencia por el equipo infantil del C.D. Monteresma, ya que éste sí que tiene equipo infantil.

Y en tercer lugar hay que analizar si el equipo de destino, C.D. Monteresma de 1ª División Provincial Infantil, participa en una competición que no esté dentro de las 5 últimas jornadas *“Que la inscripción o la autorización en su caso, se produzca dentro de los períodos establecidos por la F.C. y L.F. y, tratándose de las postrimerías de la competición, no más tarde a la jornada correspondiente al primero de sus cinco últimos partidos”* (art. 179º del R.G.), cuestión que en este caso se cumple ya que la competición por la que se pretende obtener la licencia está (a día de este informe) a falta de la disputa de 5 jornadas, 2/4, 23/4, 30/4, 7/05 y 14/5.

Por tanto, si se cumplen estos tres requisitos no hay impedimento reglamentario, para que el futbolista cambie de su actual club y obtenga licencia por el equipo de 1ª División Provincial Infantil del C.D. Monteresma.

Pasamos en segundo lugar a ver cuáles son las posibilidades de alineación en el equipo cadete del C.D. Monteresma, de este futbolista que siendo infantil y obtenida su licencia por esta categoría, pretende ser alineado en el equipo de 1ª División Provincial Cadete y en una posible fase de ascenso.

Es necesario recordar que el futbolista en cuestión, ya ha disputado más de 5 encuentros en 1ª División Provincial Cadete con su actual equipo y por tanto, de ser alineado en esta división, infringiría lo dispuesto en los puntos 1º y 2º del art. 102 del R.G ya que *“Tal derecho”*, el recogido en el punto 1º de *“poder obtener licencia y alinearse”*, indica el punto 2º que *“lo será sin limitación alguna cuando el equipo de origen y el nuevo estén adscritos a división distinta o incluso, siendo la misma, a grupos diferentes”*.

Por tanto en este caso, sí que existe limitación, ya que aunque su equipo de destino está adscrito a división distinta (1ª División Provincial Infantil), lo que pretende es alinearse en la competición de 1ª División Provincial Cadete, en la que el futbolista ya ha disputado más de 5 encuentros y por ello *“quedarán excluidos de la posibilidad que consagra el apartado segundo del presente artículo aquellos futbolistas que hubiesen sido alineados en el de origen durante cinco o más partidos oficiales de cualquiera clase, sea cual fuere el tiempo de la misma.”* (art 102.3 del R.G.)

Asimismo, es dable entender, que de acceder a esta posibilidad de alineación, se estaría produciendo un "fraude de ley", al intentar aprovecharse el club de destino y el propio futbolista de un derecho provocado por una excepción (poder tramitar su licencia infantil en un equipo cadete y ser alineado en el), para obtener una ventaja competitiva, ya que de ser este mismo caso, el de un futbolista cadete que pretendiese cambiar del club, ni podría obtener licencia por el equipo de destino y obviamente no podría ser alineado en el mismo.

Dar una interpretación distinta de esta norma supondría prostituir e incluso llegar a suprimir el derecho de los equipos de localidades de menos de 10.000 habitantes (una gran mayoría de Castilla y León), a que puedan complementar parte de sus equipos con futbolistas de "segundo año" de una categoría menor en la que compiten, al no existir, por desgracia, suficiente número de niños y niñas de la misma edad en su localidad y les abocaría a abandonar la práctica deportiva a cientos de ellos, lo que a buen seguro perjudicaría, en otras ocasiones, incluso al club solicitante, que también pertenece a una población de menos de 10.000 habitantes.

PROPUESTA

El futbolista podrá obtener licencia por el equipo infantil del C.D. Monteresma si rescinde su compromiso con su actual club y además si lo lleva a cabo antes de la disputa de la jornada de fechas 1 y 2 de abril, pero solo podrá alinearse "**exclusivamente**" en los encuentros de 1ª División Provincial Infantil que su club de destino dispute.

El presente informe es vinculante en el ámbito federativo, merced a lo establecido en el artículo 63º de los Estatutos Federativos, toda vez que la Junta Directiva en sesión de fecha 11 de julio de 2003, delegó en el Secretario General, con el visto bueno del Comité Ejecutivo, la facultad de interpretación de los Estatutos y Reglamento General de la F.C. y L.F.

Fuera del ámbito federativo queda a salvo de mayor o mejor criterio, del órgano a quien competa una posible reclamación.



Francisco Menéndez Gutiérrez
SECRETARIO GENERAL